

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

### Ref. U.M.H. No. 202000235

De acuerdo con el informe de Secretaría y con base en la constancia de publicación del edicto emplazatorio en la edición nacional del Diario El Espectador del 30 de mayo de 2021 y el ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS del Consejo Superior de la Judicatura, se ha podido evidenciar que la demandada MARÍA FRANCIA GÓMEZ ALDANA, en su condición de HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, no acudieron al trámite de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÑÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por BENILDA ALDANA PUENTES.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ibídem, designa **CURADOR AD LITEM** a los demandados MARÍA FRANCIA GÓMEZ ALDANA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en la persona del doctor GERMÁN RINCÓN PARRA. Notifíquesele personalmente y córrasele el traslado de la demanda, para que proceda con el ejercicio de las funciones del cargo.

Sobre los gastos de la curaduría se proveerá en la sentencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA**